



DECRETO MUNICIPAL N° 73/2025

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, **12 SEP 2025**

**VISTOS**

**Que**, Mediante CITE JEF.DES.ORG. N° 080/2025 de 22 de agosto, el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos, con visto bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa del G.A.M.S. solicitan la aprobación del: **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 449/2024 "LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ"**, mediante Decreto Municipal.

**CONSIDERANDO I:**

**Que**, la Constitución Política del Estado, dispone, en su artículo 10.I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

**Que**, el Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

**Que**, el Artículo 272, señala que: la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Que**, la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en relación a las definiciones refiere: Artículo 6. II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: numeral 3) Autonomía.-Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

**Que**, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución







Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Que**, el Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal), del mismo cuerpo legal señala: la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Municipal Autonómica N° 449/2024 "Ley de Declaratoria al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz" señala que: la presente Ley Municipal Autonómica, es DECLARAR al Municipio de Sucre como "Capital de Paz".

**Que**, el Artículo 2 señala: El impulso de acciones, prácticas y valores que fomenten la convivencia armónica, el respeto a los derechos humanos; la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de los principios de paz, dialogo, solidaridad e inclusión mediante la implementación de políticas públicas basadas en el respeto a la vida, el fin de la violencia, instituciones. la práctica de la no violencia por medio de actividades educativas, el diálogo y la cooperación entre personas e instituciones. El artículo 5 dispone La presente Ley Municipal Autonómica tiene como fines los siguientes: 1. La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuo para desarrollar aptitudes para el diálogo, comprensión, consenso, la solución pacífica de controversias y negociación. 2 La promoción de universal la democracia, el desarrollo de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el respeto de éstos. 3. La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las personas, religiones, pueblos y culturas. 4. Cooperación institucional publico/privado para el cumplimiento de la presente ley. 5. El libre acceso a la información en todos los niveles públicos y privados. 6. Fomentar en la sociedad civil la aplicación y desarrollo y de una cultura de paz. 7. Impulsar el papel informativo y educativo de los medios de difusión que contribuya a promover una cultura de paz.

**Que**, la Disposición Transitoria Única, señala: el Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de sesenta días (60) calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, debe reglamentar la presente Ley.

**CONSIDERANDO II:**

- Que, el **INFORME TÉCNICO CITE:JEF.JUV. N° 007/2025** de 22 de agosto, elaborado por el Abg. José Lucas Ayca Bautista, Jefe Municipal de Juventudes, vía Abg. Carla Angélica Ortuño Ramirez, Directora Municipal de Gestión Social, Género y Generacional; dirigida a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del GAMS; en cuyos antecedentes menciona: la Ley Municipal Autonómica N° 449/2024 Ley de Declaratoria al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz, de 02 de diciembre, en su Art. 1 (Objeto) establece: "La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto declarar al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz", en la Disposición Transitoria Única establece: "El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de sesenta días (60) calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, debe reglamentar la presente Ley"; que el GAMS a través de sus instancias operativas competentes ha llevado a cabo reuniones técnicas en las cuales se han tratado, coordinado y justificado distintas acciones urgentes para la Reglamentación de la ley Municipal Autonómica N° 449/2024, permitiendo la elaboración del







"REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 449/2024; que revisado el contenido del documento, la totalidad de los artículos son viables y se enmarcan en las atribuciones, competencias y funciones del GAMS asignadas por ley; en ese sentido, el informe recomienda que mediante las instancias correspondientes se continúe con el trámite, a objeto de lograr la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 449/2024 Ley de Declaratoria al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz, a efectos de su entrada en vigencia y aplicación.

- **Que, el INFORME LEGAL S.M.D.H.S.-G.A.M.S. N° 043/2025** de 22 de agosto, elaborado por el Abg. Weimar Javier Romero Quiroga, Asesor Legal S.M.D.H.S.; vía Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del GAMS, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; en cuyo análisis legal señala: "...que producto del análisis y revisión de toda la información y documentación descrita supra, así como de la normativa vigente, resulta viable y legal las gestiones administrativas para que la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proceda con la Aprobación del "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 449/2024 LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ"; la cual permitirá la aplicación y ejecución plena de la Ley Municipal Autonómica N° 449/2024, así como el cumplimiento e implementación de políticas públicas y servicios que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre; en base a éste análisis jurídico, el presente informe recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS la aprobación del Reglamento de referencia.
- **Que, el INFORME TÉCNICO JEF. DES.ORG.CITE N° 020/2025** de 22 de agosto, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado Área de Organización y Métodos del G.A.M.S. y el Lic. Mijail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos G.A.M.S; dirigido al Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo a.i. del GAMS; en cuyas conclusiones menciona; que la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa citada, ha llevado a cabo reuniones técnicas, en las cuales ha tratado coordinado y justificado distintas acciones urgentes para la reglamentación de la Ley Municipal Autonómica N° 449/2024; que el presente Reglamento representa un avance significativo en la institucionalización de la paz como valor transversal en la gestión pública municipal del GAMS; por cuanto el informe recomienda la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 449/2024 "Ley de Declaratoria al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz", mediante Decreto Municipal, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, conjuntamente sus Secretarios.
- **Que, el INFORME JURÍDICO N° 2648/2025** de 27 de agosto, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., en el marco de las atribuciones que le corresponde ha procedido a la revisión de toda la documentación pertinente al caso en concreto, concluyendo que resulta legalmente factible, por cuanto recomienda a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 449/2024 LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO "CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ"**, mediante Decreto Municipal.

POR TANTO:

**El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.







**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 449/2024 LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO "CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ", en sus IV Capítulos, 22 artículos y una disposición adicional única.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR,** a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con las demás Secretarías Municipales del GAMS quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- ABROGAR** y/o derogar todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, cúmplase y archívese.

Dr. Enrique Leano Palenque  
**ALCALDE**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Abg. Osmar Vargas Salazar  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**

Lic. José Felipe Jerez Mantica  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

Lic. Mariana Díaz Ramos  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Arg. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**





  
Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Lic. Aldo Walter Calle Duran  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Arq. Iver Ortega Zarate  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

  
Lic. Gabriela Sahonero Cuellar  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA a.i.**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 73/2025**

